

productores de cereales, conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio de 1978, a favor de la Sociedad Cooperativa Interprovincial Agrícola Ganadera de Santa Orosia, de Jaca (Huesca), dispongo:

Artículo 1.

Se ratifica el reconocimiento previo como agrupación de productores de cereales de la Sociedad Cooperativa Interprovincial Agrícola Ganadera Santa Orosia, de Jaca (Huesca), conforme al Reglamento (CEE) 1.360/78, del Consejo, de 19 de junio de 1978, por el que se regula el reconocimiento de las agrupaciones de productores y sus uniones en el sector agrario.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones con el número 122.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1.360/78, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 30 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

23009 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se conceden becas de matrícula para cursos de especialización, organizados por Comunidades Autónomas, con la colaboración del INIA y del Instituto de Cooperación Iberoamericana.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, y en cumplimiento de las bases de convocatoria de becas de matrícula para cursos de especialización, organizados por Comunidades Autónomas, con la colaboración del INIA y del Instituto de Cooperación Iberoamericana («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto de 1994), vista la propuesta de la Comisión de Selección, ha resuelto:

1. Conceder tres becas de matrícula, para el VII Curso Internacional de Riego Localizado, a celebrar en Tenerife, organizado por el Gobierno de Canarias, a los graduados siguientes:

Don Fernando de la Casa Reina. Documento nacional de identidad número 25.979.157.

Don Santiago Larregla del Palacio. Documento nacional de identidad número 818.414.

Don Francisco Javier Muñoz Ledesma. Documento nacional de identidad número 24.193.418.

2. Conceder cuatro becas de matrícula, para el IV Curso Internacional de Economía Agroalimentaria, a celebrar en Zaragoza, organizado por la Diputación General de Aragón a los graduados siguientes:

Doña Ana Caudevilla Pérez. Documento nacional de identidad número 25.443.184.

Doña Ana María Angulo Garjo. Documento nacional de identidad número 16.805.045.

Don Albert Gendrau Girbau. Documento nacional de identidad número 77.735.100.

Don David Romaní López. Documento nacional de identidad número 17.729.550.

3. Las presentes becas serán financiadas con cargo al subconcepto presupuestario 780.01 del presupuesto del INIA para 1994.

Las cantidades globales de los importes de las mismas, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de convocatoria, serán transferidos directamente a los respectivos Directores de los centros.

Madrid, 29 de septiembre de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario General del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA.

23010 *ORDEN de 22 de agosto de 1994 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, a la sociedad cooperativa «Alcofruse, S. C. L.», de Lleida.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14, ter, del Reglamento (CEE), número 1.035/1972, del Consejo, de 18 de mayo; el Reglamento (CEE) número 2.159/1989, de la Comisión, de 18 de julio, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de la sociedad cooperativa «Alcofruse, S. C. L.», de Lleida, cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14, ter, del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, a la entidad sociedad cooperativa «Alcofruse, S. C. L.», de Lleida.

Artículo 2.

La Dirección General del Instituto de Fomento Asociativo Agrario procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/1972, se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 22 de agosto de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

23011 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 888/1991, interpuesto contra este departamento por don Lucio Martín San Millán Honrado.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 888/1991, promovido por don Lucio Martín San Millán Honrado, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la convocatoria del concurso de traslado voluntario para proveer plazas de carácter sanitario de los Equipos de Atención Primaria dependientes del INSALUD, efectuada por resolución de 28 de noviembre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Lucio Martín San Millán Honrado y anulando las resoluciones impugnadas de fecha 25 de abril de 1991 y de 28 de noviembre y 11 de diciembre de 1990, al efecto de que sean ofertadas en el concurso de traslado voluntario a que vienen referidas, tanto las plazas cubiertas en régimen de interinidad como las vacantes existentes después de la oferta previa de integración, todas ellas al momento de la convocatoria del concurso de traslados. Ello sin hacer expresa condena en las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

23012 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 104/1991, interpuesto contra este departamento por «Conservas Hijos de Manuel Sánchez Basarte, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 104/1991, promovido por «Conservas Hijos de Manuel Sánchez Basarte, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa «Conservas Hijos de Manuel Sánchez Basarte, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de 19 de febrero de 1985, de la Secretaría General para el Consumo y de 5 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, por no hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico; lo que conlleva dejar sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

23013 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/2345/1991, interpuesto contra este departamento por doña Inmaculada González Álvarez y don José Márquez Pérez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/2.345/1991, promovido por doña Inmaculada González Álvarez y don José Márquez Pérez, contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inmaculada González Álvarez y don José Márquez Pérez contra dos resoluciones del Director general de Planificación Sanitaria de 25 de junio de 1991 por la que se desestiman los respectivos recursos de reposición deducidos contra la resolución de 4 de marzo de 1991 por la que se publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a Derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a ser admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina

Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

23014 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.127/1992, interpuesto contra este departamento por don Francisco Beneyto Caselló.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de junio de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/3.127/1992, promovido por don Francisco Beneyto Castelló, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Beneyto Castelló contra la resolución de 24 de junio de 1991 del Director general de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 4 de marzo de 1991, sobre admisión al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho. Se reconoce como situación jurídica individualizada del actor su derecho a ser admitido en el curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

23015 *ORDEN de 4 de octubre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.694/1988, interpuesto contra este departamento por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de mayo de 1994 por la Sala Tercera, Sección Quinta, del Tribunal Supremo en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.694/1988, promovido por «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por la recurrente sobre percepción del saldo correspondiente a la liquidación final y revisión de precios de las obras de construcción del depósito acumulador de aguas y equipo descalcificador